



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PAMPLONA

Pamplona, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Radicado	54-518-31-84-002-2022-00093-00
Clase	EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante	MAYDELIN YUREIME SUAREZ FERNÁNDEZ
Demandado	YERMAN ALONSO MANTILLA

Si bien dentro del trámite procesal se acredita haber enviado notificación al demandado, esta fue remitida de manera física al “*batallón de infantería No 30, brigada BACUC*” de la ciudad de Cúcuta, donde no se registra de forma legible que esta hubiese sido recibida por el señor YERMAN ALONSO MANTILLA en la fecha que se indica en la constancia de entrega que expide la empresa postal, dado que tratándose de un cantón militar cabe la posibilidad de que hubiese sido recibida por la persona encargada y entregado de forma posterior al destinatario, sin tenerse certeza de esta calenda, es por lo cual el aras de garantizarle el derecho de defensa y contradicción al demandado, y evitar nulidades, habiéndose allegado poder al Dr. IDANIS ALFONSO SIERRA OROZCO otorgado por correo electrónico¹ debe darse aplicación a lo previsto en el artículo 301 del Código General del Proceso, inciso 2º, “... *quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día que se notifique el auto que reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad...*”.

Es por lo cual se *reconocerá personería* al doctor IDANIS ALFONSO SIERRA OROZCO para actuar como Apoderado Judicial del demandado YERMAN ALONSO MANTILLA, en los términos y para los efectos otorgados en el memorial poder allegado y a partir del día siguiente de la notificación del presente auto se empezará a correrle el término de traslado.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO. *Reconocer personería* al doctor IDANIS ALFONSO SIERRA OROZCO para actuar como Apoderado Judicial del demandado YERMAN ALONSO MANTILLA, en los términos y para los efectos otorgados en el memorial poder allegado.

¹ Artículo 5 de la ley 2213 de 2013. “*Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE PAMPLONA

SEGUNDO. Téngase por notificado por conducta concluyente el demandado YERMAN ALONSO MANTILLA a efectos de conteo de términos de traslado, contabilicen a partir del día siguiente de la notificación del presente auto.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE
PAMPLONA- NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**

Pamplona, Hoy **05 de septiembre de 2022**, a las 8:00 a., se notificó el auto anterior por anotación en estado No. 089, en la página de la Rama Judicial, con inserción del mismo para consulta.

El secretario,

PEDRO ORTÍZ SANTOS

Firmado Por:

Ariel Mauricio Peña Blanco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15bccbb6dd3df8cabd6f3f8587986de2db2fd712dca30afd8332cb9f3eca704a**

Documento generado en 02/09/2022 02:54:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>